



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| PROCESO:       | EJECUTIVO                       |
| DEMANDANTE     | EL AMIGO LEAL AGROPECUARIA      |
| DEMANDADO      | ARNULFO DE JESUS ZAPATA VALLEJO |
| RADICADO:      | 05 615 40 03 002 2020-00535 00  |
| INTERLOCUTORIO | 1728                            |
| ASUNTO:        | Inadmite demanda                |

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 2- Aportará constancia en la que se advierta que el memorial poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante.
- 3- Mencionará el municipio al que corresponde la dirección que para efecto de notificaciones, posee la apoderada judicial del pretensor.
- 4- Aclarará la medida cautelar solicitada, indicando el Juzgado y el número de radicado al que se solicita el embargo de remanentes del producto y bienes que se llegaren a desembargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**